



FEDERACION REGIONAL METROPOLITANA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES
“ ARMEFUM ”

RESUMEN SOBRE EL REAJUSTE, AGUINALDOS Y BONOS

LEY N° 21.050

(publicada el 07-12-2017)

Artículo 1° : Otorga **Reajuste del 2,5%** a partir del 1° de diciembre de 2017.

Artículo 2° : **Concede Aguinaldo de Navidad 2017** (no imponible ni tributable)

\$ 54.393	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea igual o inferior a \$ 726.772.
\$ 28.772	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea superior a \$ 726.772.
\$ 0	cuya remuneración líquida sea igual o superior a \$ 2.406.689 (artículo N°19, ley 21.050)

Artículo 8° : **Concede Aguinaldo de Fiestas Patrias 2018** (no imponible ni tributable)

\$ 70.035	cuya remuneración líquida de agosto de 2018 sea igual o inferior a \$ 726.772.
\$ 48.616	cuya remuneración líquida de agosto de 2018 sea superior a \$726.772.
\$ 0	cuya remuneración líquida sea igual o superior a \$ 2.406.689. (artículo N°19, ley 21.050)

Artículo 13° : **Concede Bono de Escolaridad 2018.** (no imponible ni tributable)

Por cada hijo estudiante entre 4 y 24 años de edad. (**carga familiar**)
\$ 68.110 pagado en dos cuotas de \$ 34.055 en marzo y junio 2018.
Excluye a las remuneraciones igual o superior a \$ 2.406.689

Artículo 14° : **Concede Bonificación Adicional de Escolaridad 2018.**

(no imponible ni tributable)

\$ 28.772 por cada hijo estudiante entre 4 y 24 años de edad.
Para los funcionarios cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$ 726.772 pagadera junto a la primera cuota del mes de marzo.

Artículo 25° : **Concede Bono de Vacaciones No Imponible en Enero 2018.**

\$ 110.117	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea igual o inferior a \$ 726.772.
\$ 77.082	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea superior a \$ 726.772 y no exceda a \$2.406.689.

Artículo 64° : **Agrégase** un inciso tercero nuevo al artículo N° 148* de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. (**sobre salud incompatible con el desempeño del cargo por licencias médicas*)

“ El Alcalde, para ejercer la facultad señalada en el inciso primero, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.”

Artículo 66° : **Modificase** la Ley N° 19.296,(*sobre Asociaciones de la Administración del Estado*).

En lo principal :

- *permite adelantar los procesos electorarios de renovación de directorio de asociaciones en 90 días, previos al vencimiento del plazo del mandato; en el caso de confederaciones y federaciones se puede adelantar el proceso en 180 días. En ambos casos, el directorio electo asumirá una vez vencido el mandato del directorio en ejercicio al momento de la elección.*
- *las confederaciones nacionales de asociaciones podrán elegir consejeros regionales (a excepción de la región metropolitana) para ejercer representación regional; el número de consejeros dependerá de la cantidad de socios de la región; a los consejeros les será aplicable lo establecido en el artículo N° 25 de la ley 19.296 (fuero, inamovilidad, cambios de localidad o de la función sin la autorización por escrito del dirigente, permisos sindicales, no ser objeto de calificación anual si no lo solicitaren).*
- *los directores de federaciones y confederaciones podrán permanecer en sus cargos en tiempo que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cuatro años(debe estar señalado en los estatutos)*

Artículo 67° : **Concede Bono Especial No Imponible en Diciembre 2017.**

\$ 170.000	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea igual o inferior a \$ 660.000.
\$ 85.000	cuya remuneración líquida de noviembre de 2017 sea superior a \$ 660.000 y sea igual o inferior a \$ 2.403.687
\$ 0	cuya remuneración líquida sea igual o superior a \$ 2.403.687.

**DIRECTORIO
ARMEFUM**

Santiago, 11 de diciembre de 2017